

SUGERENCIAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

La nueva Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León es una oportunidad para actualizar conceptos y reflejar situaciones que se producen habitualmente en la intervención y la gestión del patrimonio de nuestra comunidad. Concretamente, es una oportunidad para reconocer las circunstancias en que se realiza el funcionamiento cotidiano de los Conjuntos Históricos y Etnológicos y para proponer medidas de respuesta.

Por ello, desde la Red de Conjuntos Históricos y Etnológicos de Palencia se proponen las siguientes sugerencias, ordenadas según el articulado de la ley.

-TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 10:

Se propone la inclusión, en las instituciones consultivas, de las asociaciones, agrupaciones, fundaciones, etc, entre cuyos fines estatutarios se encuentre la protección, difusión e investigación del patrimonio cultural en cualquiera de sus categorías.

-TÍTULO I. EL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

- ART. 17:

La nueva figura de Conjunto Industrial debilita la de Conjunto Etnológico, ya de por sí un tanto difusa en su definición. De los únicamente 9 conjuntos etnológicos de Castilla y León, 2 son complejos mineros que se pueden considerar claramente conjuntos industriales. Se propone definir con mayor fuerza y claridad la figura del Conjunto Etnológico.

-TÍTULO II. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- ART. 34:

En el apartado 4 se propone añadir que los bienes de propiedad eclesiástica solo puedan transmitirse a instituciones eclesiásticas o administraciones QUE TENGAN SUS SEDES EN LA MISMA LOCALIDAD.

- ART. 37:

Los deberes de las entidades locales deberían entenderse, y así debería reflejarlo explícitamente la ley, en función de sus capacidades humanas y técnicas. Sería importante mencionar expresamente la realidad de la falta de medios de las entidades locales pequeñas (la inmensa mayoría en nuestra comunidad).

Se propone la inclusión de un nuevo artículo referente a los DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO, al igual que se han redactado los deberes para los propietarios y para las entidades locales. Entre ellos, apoyo no solo técnico, sino también personal a las entidades locales que lo soliciten o que no cuenten con medios.

- ART. 39:

En el apartado 1 se propone incluir que la administración autonómica pueda asumir subsidiariamente la obligación de las entidades locales en caso de que estas lo soliciten o no tengan los medios suficientes para ello.

En el apartado 2 no quedan muy claras las referencias a funcionarios con titulación. En la gran mayoría de las entidades locales no hay arqueólogos, y los arquitectos o aparejadores no suelen ser funcionarios, sino personal externo contratado.

El apartado 7, como se ha expresado al hablar del artículo 37, debería tener en cuenta explícitamente las capacidades humanas y técnicas de los ayuntamientos.

- ART. 42:

Se propone, en todos los párrafos del artículo, especificar qué administración es la competente con prioridad, para evitar conflictos.

- ART. 46:

Se propone incluir el caso concreto de las ruinas irrecuperables, muy frecuentes en los conjuntos históricos o etnológicos, en las que la única intervención posible es un desescombro con la recuperación de las piezas más importantes.

- ART. 47:

IDEM.

Se propone especificar también la carencia de medios de las entidades locales pequeñas e incluso medianas para gestionar los casos de ruina, y la realidad cotidiana de la dificultad de localizar propietarios o de obligarles a intervenciones en sus inmuebles, siendo necesario acudir a los tribunales en procesos largos y caros.

-TÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO Y FÓRMULAS DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- ART. 56:

Se propone incluir un párrafo en el que se diga específicamente que la administración autonómica colaborará proactivamente con las entidades locales que así lo soliciten o que carezcan de medios.

- ART. 59:

Se propone incluir en el segundo párrafo que el pago de deudas tributarias también pueda hacerse con bienes NO declarados o inventariados, INCLUYENDO INMUEBLES.

- ART. 61:

No queda muy clara la definición de sistema territorial ni las características que debe reunir.

¿Hasta qué punto puede obligarse a un bien o una localidad a pertenecer a un sistema territorial?

-TÍTULO V. POLÍTICAS SECTORIALES

- ART. 72:

Se propone que el artículo exprese explícitamente que los planes de protección o equivalentes deberán ajustarse con realidad a las características físicas, sociales y económicas de las localidades, evitando repeticiones y "corta y pega" por parte de quienes los redactan, insistir en la participación pública de su redacción, fomentar los materiales y sistemas constructivos tradicionales por medio de ayudas directas, pero aceptar la presencia de los materiales de construcción actuales que mejor puedan adoptar un aspecto similar a los tradicionales y adaptarse al carácter y la estética de la localidad, y fomentar una interpretación posibilista y mesurada de los planes por parte de las comisiones territoriales de patrimonio.

Se considera escaso el plazo de 3 años. Insistimos una vez más en las entidades locales pequeñas con pocos recursos para redactar y gestionar el plan, cuyas circunstancias debieran mencionarse expresamente.

- ART. 74:

Se propone que, además de en los proyectos, obras o actividades que se deban someter a Evaluación de Impacto Ambiental según su legislación sectorial, TODOS los proyectos de líneas aéreas, sean eléctricas o con otro fin, sea en suelo urbano o rural, SEA CUAL SEA SU VOLTAJE Y SU LONGITUD, dentro de áreas patrimoniales declaradas o incoadas, se sometan al diagnóstico de afección mencionado en el artículo. El problema de los tendidos aéreos de cables es actualmente muy grave dentro de los conjuntos históricos (y otros) por su impacto visual.

-TÍTULO VII. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

- ART. 79:

Los apartados a) y g) deberían expresar explícitamente que se estudiarán y se tendrán en cuenta las circunstancias de cada caso, pues los deberes de conservación, etc, de los particulares y la adopción de medidas por las pequeñas o medianas entidades locales en los supuestos de ruina pueden resultar de muy difícil ejecución tanto física como jurídica. Es realidad frecuente en los pequeños conjuntos históricos y etnológicos (que son la gran mayoría de los existentes en la comunidad) la multiplicidad de propietarios, la falta de acuerdo entre los mismos, la imposibilidad de su localización,

etc, y la carencia de medios técnicos, humanos y económicos en los ayuntamientos de dichos conjuntos.

-DISPOSICIONES FINALES

- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

Se propone fijar un plazo máximo para el desarrollo reglamentario, con el fin de evitar las dificultades que suponga la aplicación de la presente ley con el reglamento de la anterior. Se propone el plazo máximo de 2 años.



Sara Esteban de los Mozos

Alcaldesa de Palenzuela (Palencia)

Presidenta de la asociación "Red de Conjuntos Históricos y Etnológicos de Palencia"